



Bogotá, D.C. veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN: 2022 - 00078
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA.

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **HERNAN AGUDELO QUINTERO y ELENA LÓPEZ ZAMBRANO**, contra **MELBA DEL SOCORRO GUARNIZO MORENO, MARÍA NELLY GUARNIZO MORENO, y CARLOS HERNÁN SALMANCA, HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE NABUCODONOSOR BERMUDEZ SERNA(Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el viene inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitiendo copia de la demanda y sus anexos.

Emplácese a los herederos y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO o CARACOL RADIO**, atendiendo lo dispuesto en los artículos 108, 293 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, por secretaría dese cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “**INCODER**” (hoy Agencia Nacional de Tierras), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.

De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 *Ejusdem*, ordénese la inscripción de la demanda en

el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-704456, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona respectiva, para lo de su cargo.

Se reconoce personería para actuar al abogado FRANCISCO POSADA ACOSTA, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGÚN	
DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
098	21 OCT. 2022
N.º De Hoy -----	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ	
SECRETARIO	